

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía con radicado **2022-121**, para resolver entorno a la anterior petición de medida previa.

Norcasia, Caldas, 31 de octubre de 2022


MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria



Norcasia, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **17495-40-89-001-2022-00121-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO: **RIGOBERTO LANCHEROS MURILLO**

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, referente al decreto de una medida cautelar, procediéndose a decretar la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **NORCASIA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o a cualquier otro título bancario o financiero, que posea el demandado **RIGOBERTO LANCHEROS MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.132.165 en los bancos Bancolombia, Banco Agrario y Davivienda. Limitar la medida en la suma de \$19.200.000, oo M/cte.

SEGUNDO: Comuníquese el embargo a los Gerentes de las entidades bancarias señalada para que estos comuniquen la efectividad o no de la medida, en caso positivo deberá respetar el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE

Diana Estefanía Gallego Torres
DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
JUEZA